

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. NÚMERO 877.

El Alcalde de Laguna de Cameros ha dado conocimiento á este Gobierno de haberse presentado la viruela en los ganados lanares de D. José Trevijano vecino de Albelda, á los cuales se les ha señalado el terreno de las Coceras y las Contramojoneras.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 11 de Setiembre de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 880.

El 13 de Octubre próximo á las 12 de la mañana tendrá lugar el remate para la venta en pública subasta de un puente de madera propio del Estado situado sobre el barranco de San Vicente próximo á Arenzana de Abajo.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate se hallarán de manifiesto en esta capital en la oficina de la Seccion de Fomento, para que los que quieran puedan enterarse de él.

La subasta se celebrará en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia bajo mi presidencia y con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, del Administrador de Hacienda y del Jefe de la Seccion de Fomento y con intervencion de Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuación se publica. A cada pliego acompañará el documento que acredite haber consignado el que lo suscriba en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como sucursal de la Caja de Depósitos 5 escudos 481 milésimas equivalentes al cinco por ciento de los 69 escudos 616 milésimas en que está tasado el puente.

Dichas proposiciones se entregarán durante la media hora precedente á la señalada para la subasta al Presidente de la misma, el cual, despues de exigir al portador de cada pliego que estienda su rúbrica en la cubierta, pondrá en ésta el número que á aquel corresponda según el orden de presentación.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, tendrá lugar acto continuo solo entre sus autores un nuevo remate en licitacion abierta, que durará por lo ménos diez minutos, y terminará cuando lo disponga el Presidente previo apercebimiento tres veces repetido, no admitiéndose en él mejoras que bajen de cuatro escudos y que contengan fracciones de escudo.

Logroño 14 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Setiembre de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta de un puente de madera propio del Estado, situado sobre el barranco de San Vicente próximo á Arenzana de Abajo, se compromete á adquirirlo por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la compra del puente.)

Fecha y firma del proponente.

NÚMERO 881.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Jefe superior de Administracion y Gobernador de la provincia de Logroño, etc.

Hago saber: Que el dia 11 del mes próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 295'700 metros cúbicos de leña y raíz de brezo que en el monte de Ojacastro, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, llamado Monte mayor y sitio titulado Sarrudia, cuya corta á sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 17 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

| Número de árboles. | Diámetro en centímetros. | Altura en metros. | Precio de cada uno. | | IDEM TOTAL. | |
|--------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|-------|-------------|-------|
| | | | Escds. | mils. | Escds. | mils. |
| Leña y raíz | de brezo.. | 295'700 | 29 | 570 | 29 | 570 |

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 29 escudos 570 milésimas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta se verificará en el dia y hora espresados en las Salas Consistoriales de Ojacastro, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 11 de Setiembre de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 886.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente.

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Gregoria Sergia Fernandez Nieto, hija de D. Gregorio, Miliciano Nacional de Orgaz,

muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos consiguientes.

Logroño 12 de Setiembre de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 887.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 397 del Reglamento de Instruccion primaria de 10 de Junio últi-

mo, queda desde el dia 18 del corriente abierto el pago de las atenciones de personal y material de Instruccion primaria de esta provincia por las dos mensualidades vencidas de Julio y Agosto, respecto á los Maestros y Maestras que sirven en pueblos mayores de 500 almas. En su consecuencia, pueden presentarse al cobro desde dicho dia por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene el artículo 395 del Reglamento citado. Los Maestros y encargados de la enseñanza en pueblos

menores de 500 almas, continuarán percibiendo sus haberes directamente de los Ayuntamientos, como hasta la fecha; y para comprobar el pago, remitirán los Alcaldes el recibo firmado por los Maestros, en que así conste, antes del dia diez del mes siguiente al en que termine cada trimestre.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 882.

Por el Director del Hospital civil de esta Provincia con fecha 11 del actual, se me pasa la siguiente

RELACION de las estancias causadas por los quintos de observacion, correspondientes al sorteo último, en dicho Establecimiento y que han sido declarados inútiles por el Consejo Provincial.

| Cupo á que pertenecen. | NOMBRES. | Días de entrada. | Días de salida. | Estancias causadas. | Precio de la estancia. | TOTAL en escds. mls. |
|------------------------|----------------------------|------------------|-----------------|---------------------|------------------------|----------------------|
| Arnedo.. | José Herrero Alonso..... | 18 Mayo. | 15 Julio. | 59 | 0,500 | 29,500 |
| Autol... | Angel Alfaro..... | 19 id. | 16 id. | 59 | 0,500 | 29,500 |
| Berceo... | Domingo Garcia..... | 18 Junio. | 16 Julio. | 29 | 0,500 | 14,500 |
| Calahorra | Valeriano Leon..... | 19 Mayo. | 9 Julio. | 52 | 0,500 | 26, » |
| id. | Antonio Navarro..... | Id. (T). | 15 Julio. | 57 | 0,500 | 28,500 |
| id. | Pedro Cristóbal Felez..... | 25 id. (T) | 24 Julio. | 60 | 0,500 | 30, » |
| Collado(El | Wenceslao Barrio..... | 20 id. (T) | 30 Junio. | 41 | 0,500 | 20,500 |
| id. | Hermenegildo Viguera..... | 10. (T). | 6 Julio. | 47 | 0,500 | 23,500 |
| Haro... | Meliton Grandival..... | 26 (T). | 15 Julio. | 50 | 0,500 | 25, » |
| Logroño. | Manuel Silvestre Arribas. | 30 (T). | 6 Julio. | 37 | 0,500 | 18,500 |
| Nalda..... | Manuel Medrano..... | 20 (T). | 24 Julio. | 65 | 0,500 | 32,500 |
| Nágera.. | Enrique Bajo Pradó..... | 23 (T). | id. | 62 | 0,500 | 31, » |
| Navajun. | Marcos Fernandez..... | 29 Mayo. | 16 Julio. | 49 | 0,500 | 24,500 |
| Poyales... | Patricio Sanchez..... | 2 Junio. | 30 Junio. | 29 | 0,500 | 14,500 |
| Tricio.... | Gayetano Hernaez..... | 23 Mayo (T) | 19 Junio. | 27 | 0,500 | 13,500 |
| TOTAL..... | | | | 723 | | 361,500 |

Importan las estancias causadas por los individuos que comprende esta relacion la cantidad de trescientos sesenta y un escudos quinientas milésimas. Logroño 11 de Setiembre de 1868.—V.° B.°—El Director, Juan Francisco Ruiz de la Cámara.—El Administrador, Luis Perez Iñigo.

Cuya relacion he dispuesto se inserte en el periódico Oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que comprende, dispongan el pago de la cuota que á cada uno corresponde en el término de seis dias, pasados los cuales sin haberlo efectuado, se les mandará un apremio.

Logroño 12 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

El Ilustrísimo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha primero del actual metraslada la Real orden circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 de Junio último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de la visita girada en el año de 1866 á los comerciantes y mercaderes de Sevilla, por la cual les fueron impuestas mil quinientas multas próximamente á causa de no llevar los libros sellados con arreglo al art. 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, cuyo expediente se ha hecho general en virtud de las numerosas reclamaciones de igual indole presentadas por las clases mercantiles de varias provincias sobre la verdadera inteligencia del referido art. 56 y el 57 del ya citado Real decreto, relativos al uso de los sellos en los libros diarios de operaciones de los comerciantes. Considerando que en la significacion legal de la palabra «comerciantes» á que se refiere el párrafo 1.º del art. 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, no puede comprenderse á las personas que teniendo capacidad para ejercer el comercio se han inscrito en la matricula del mismo y tienen por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, en el que fundan su estado político: Considerando que el artículo 1.º del Código de Comercio, ley especial en asuntos mercantiles, no ha podido ser derogada por otra ley de la misma indole referente á diverso ramo de la Administracion, lo cual tendria que suponerse en el caso de estimar que el Real decreto sobre Papel sellado de 12 de Setiembre de 1861, hoy ley en la materia, habia modificado dicho Código de Comercio, prescindiendo aquel del requisito esencial que este establece respecto de la inscripcion en la matricula de comerciantes, para que no obstante la falta de ella debieran estos ser considerados como tales por sólo el hecho de dedicarse ordinariamente al tráfico mercantil: Considerando que si bien el art. 56 establece el libro diario de los comerciantes, entendiéndose por tales los que se dedican al comercio aunque no estén inscritos en su matricula; y si por ellos se vé que su letra y espíritu se dirigen á que el referido impuesto no grave sólo á los comerciantes en la acepcion legal de esta palabra, sino á todos los que siendo en el sentido usual y práctico de la misma no figuren entre aquellos por la falta de inscripcion en la matricula de comercio, no puede inferirse de aquí que en su sentido genuino haya querido comprenderse á los mercaderes, traficantes é industriales de corto capital, ni á los buhoneros ó sean aquellos que verifican sus ventas en ambulancia, cuando estos por la razon de la escasez de su tráfico y á veces por la imposibilidad material de no saber leer ni escribir no acostumbran ó no pueden llevar el diario de sus operaciones, sin que á ello les obligue ni les compela el precitado art. 56: Considerando que aun en el supuesto de que estos pequeños mercaderes ó traficantes hubiesen llevado el indicado libro, no habrian podido hacerse de la certificacion prescrita en el art. 57 del expresado Real decreto, por no hallarse determinado cuál habia de ser la autoridad que rubricase las fojas y expediese la certificacion correspondiente, toda vez que el tribunal de Comercio no se habia facultado para verificarlo por no estar los interesados sujetos á su jurisdiccion: Considerando que el texto y espíritu de los artículos 56 y 57 solo pueden referirse á aquellos otros comerciantes en mayor escala, que aunque no inscritos en la

matricula de comercio merezcan la calificacion de tales, que llevan sus libros diarios de operaciones y que se distinguen perfectamente de los mercaderes ó traficantes de corto capital en las tarifas para la exaccion del impuesto del Subsidio industrial y de comercio, y por consiguiente á ellos comprende uno y otro artículo: Considerando que si en la inteligencia de las citadas disposiciones pudiere comprenderse á los mercaderes ó industriales de corto capital, en vez de merecer estos del Estado la proteccion que necesitan, vendrian á reportar un gravamen superior á sus utilidades ó á quedar imposibilitados de ejercer su comercio é industria, en cuyo sostenimiento se halla interesada la sociedad y aun la Hacienda pública, por los derechos de matricula que esta les exige: Y considerando, por último, que exentos los mercaderes, industriales ó traficantes de corto capital del uso del libro diario y debiendo estimarse designados en la clase 7.ª de la tarifa núm. 1.ª para la contribucion de Subsidio y en la tarifa especial de patente, donde se comprende á los vendedores ambulantes, cuyas tarifas rigen en la actualidad, no hay para qué exigirles la certificacion prevenida por el art. 57, y si debén presentarla los comerciantes que gozan de la consideracion de tales por la extension de su tráfico y la forma en que lo llevan, aunque no estén inscritos en la matricula de comercio correspondiente: S. M., conformándose con el dictámen emitido por las secciones de Hacienda y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer: 1.º Que las prescripciones de los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no se refieren á los comerciantes é industriales de corto capital que figuran en la clase 7.ª de la tarifa núm. 1.ª y de la especial de patente á los vendedores ambulantes, las cuales rigen en la actualidad para la contribucion de Subsidio, sino á los demás comerciantes que merezcan esta calificacion por su capacidad legal para ejercer el comercio y tener por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, fundado en el su estado político, aunque no se hallen inscritos en la matricula de comercio, los cuales están obligados á obtener del Gobernador de la provincia ó del Alcalde del pueblo en que residan el certificado prevenido en el art. 57 del mencionado Real decreto: 2.º Que los comerciantes, que en virtud del Real decreto expresado y de lo dispuesto en la presente Real orden, tienen obligacion de llevar el libro diario de sus operaciones, deben renovar anualmente el mismo y presentarlo á los tribunales de Comercio ó autoridades que los sustituyan para ser rubricados y que pueda espedirseles la certificacion de que queda hecho mérito, en la cual se exprese que aquellos contienen los sellos correspondientes al año único para que han de servir: 3.º Que á la presentacion de los libros deben los comerciantes hacer la declaracion conforme con la que ya tuviesen hecha al inscribirse en la matricula de Comercio, de ejercer al por mayor ó al por menor esta profesion, conteniendo los libros de los primeros cien fojas por lo menos y cincuenta los de los segundos, tambien como minimo: 4.º Que aquellos comerciantes no inscritos en las matrículas de Comercio, pero á quienes tambien obligan los preceptos de los artículos 56 y 57 del Real decreto mencionado, segun lo dispuesto en el caso 1.º de esta soberana disposicion harán igual declaracion en el acto de la presentacion de los libros, manifestando si van á ejercer al por mayor ó al por menor, á fin de arreglar á su categoria el número de fojas que hayan de contener aquellos: 5.º Que los comerciantes no están exentos de la pena en que incurren si al ser inspeccionados carecen de la certificacion que acredite tener sus libros sellados, aun cuando no se haya efectuado el requerimiento de que trata el art. 91 de la Instruccion de 10 de No-

vimiento de 1861, y quedarán incursos en la multa de veinte escudos que les impone el art 86 del Real decreto vigente sobre Papel sellado; pero entendiéndose que esta será por la falta cometida en el año corriente, sin que de ningún modo se aplique también á las que hayan podido cometerse en años anteriores: 6.º Y finalmente, que se entiendan explicados y aclarados en este sentido los referidos artículos 56 y 57 del expresado Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Logroño 12 de Setiembre de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 889.

Habiendo publicado la correspondencia de España un suelto diciendo que se cerraba por ocho dias la exposicion Aragonesa, el Sr. Gobernador de aquella provincia me ruega haga entender la falsedad de dicha indicacion, asegurando que conforme está anunciado se abrirá la exposicion el dia de mañana 15 del actual y continuará abierta sin interrupcion hasta el dia 1.º de Noviembre próximo.

Y accediendo á los justos deseos de citada Autoridad he acordado se publique en este periódico oficial la rectificacion del mencionado suelto para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 14 de Setiembre de

1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 894.

El Ilmo. Sr. Director general de Política con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente:

En diferentes Reales órdenes comunicadas á este Ministerio por los de Guerra y Marina, se participa que han sido dados de baja definitiva en el Ejército los Alféreces de los Regimientos de Infantería de Isabel 2.ª y el Infante, don Alfredo Darnell y Pociello y don Manuel Alamo y Castillo; y en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, el Segundo Ayudante D. Felipe Solá, desertado de la Fragata Concepcion, donde se hallaba embarcado, segun parte dado por el Comandante general de la Escuadra del Pacifico.—En su consecuencia, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos oportunos y con el fin de que los expresados sujetos no puedan aparecer en parte alguna con carácter que han perdido con arreglo á las ordenanzas y órdenes vigentes.

Cuya soberana disposicion se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad.

Logroño 14 de Setiembre de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 878.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SEGUNDA RESERVA.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION nominal de los individuos á quienes los Alcaldes de sus respectivos pueblos prevendrán se presenten al Jefe de la misma que vive en el Muro de los Reyes num. 10, ha recibir las licencias ilimitadas y entregar las que obran en su poder.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, PUEBLOS de su naturaleza. Lists names and locations for various military ranks like Sargento, Cabos, and Soldados.

Table listing names of individuals, likely soldiers or officials, in two columns.

Logroño 10 de Setiembre de 1868.—El Comandante, Dámaso Rodríguez García.

NUMERO 883.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se hallan vacantes los estancos de los pueblos de Soto de Cameros, Navalsaz, Lagunilla y Ochánduri.

Los aspirantes á ellos, presentarán en esta Administracion, dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios al Estado, certificaciones de la Autoridad local de su buena conducta y de contar con recursos para satisfacer al contado los efectos que para el

surtido saquen de la respectiva Administracion Subalternade Rentas Estancadas.

Logroño 11 de Setiembre de 1868.—P. O., Pedro Ruiz.

NUMERO 884.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Estéban Olazarra ó sus herederos, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la misma, se presenten en esta Administracion, con el fin de enterarse de un asunto que les concierne, pues de no verificarlo, les pa-

rarán los perjuicios consiguientes.

Logroño 11 de Setiembre de 1868.—P. O., Pedro Ruiz.

NUMERO 885.

Habiendo presentado en esta Administración el Ayuntamiento de Fonzaletche, expediente justificativo de los daños causados por la nube que descargó en el término municipal de dicho pueblo el día 30 de Mayo último, haciendo consistir aquellos en una tercera parte de la cosecha de vino, trigo y cebada: se anuncia este hecho en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los pueblos de la misma, y a fin de que espongan lo que se les ofrezca y parezca, con arreglo al artículo 28 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847; advirtiéndole que el importe del perdon caso de concederse, se ha de cubrir con el fondo supletorio de dicho pueblo y el de los demás de la provincia.

Logroño 11 de Setiembre de 1868.—P. O., Pedro Ruiz.

NUMERO 890.

Presentado en esta Administración por el Ayuntamiento de Badarán expediente justificativo de los daños causados en su término jurisdiccional por la nube de pedrisco que descargó el 10 de Agosto próximo pasado, haciéndoles consistir en cinco sextas partes de la cosecha de uva; en la mitad de la de cáñamo; en cuatro sétimas la de alubias y en tres cuartas la de hortalizas y legumbres: se anuncia para conocimiento de todos los pueblos de la provincia á fin de que puedan esponer lo que se les ofrezca; advirtiéndole, que el importe del perdon, caso de concederse, ha de satisfacerse del fondo supletorio de dicho pueblo y el de los demás de la provincia.

Logroño 12 de Setiembre de 1868.—P. O., Pedro Ruiz.

NUMERO 894.

Se halla vacante el estanco de Santa Eulalia Bajera. Los aspirantes á él presentarán en esta Administración dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicación de este anuncio, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus mé-

ritos y servicios al Estado, certificación de la autoridad local de su buena conducta política y moral y de contar con recursos para satisfacer al contado los efectos que para su surtido saque de la Administración Subalterna de Rentas Estancadas.

Logroño 14 de Setiembre de 1868.—P. O., Pedro Ruiz.

NUMERO 892.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 5 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en las Universidades de Granada y Valencia las cátedras de Geometría analítica de dos y tres dimensiones que corresponden á la Facultad de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á los artículos 227 de la ley de Instrucción pública y 8.º del Real decreto de 25 de Enero de 1867, entre Catedráticos Supernumerarios de la misma facultad en la Universidad Central.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1868.—Pedro Berroy.

NUMERO 893.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Pública con fecha 5 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las físico-matemáticas y químicas por fallecimiento de D. Venancio Gonzalez Valledor, ocurrido en 17 de Diciembre último, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el tér-

mino de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1868.—El Vice-rector, Pedro Berroy

SUBASTA.—GUARDIA CIVIL.

Debiendo celebrarse en la Dirección general de dicho cuerpo el día cinco de Octubre próximo y á la una de su tarde, la subasta para la construcción de mantas de cama que en el término de cuatro años pueda necesitar la fuerza del mismo; las personas que quieran tomar parte en ella, podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría de dicha Dirección, donde se admitirán hasta las once de aquel día, y en la que se halla de manifiesto el tipo y pliego de condiciones.

Logroño 14 de Setiembre de 1868.—El Comandante de la provincia, Juan Bertran y Rosell.

ANUNCIOS.

Se anuncia el arriendo en pública subasta para el día 29 del corriente mes, de las yerbas de la mitad de la dehesa de San Martín de Berberana y que confronta con la jurisdicción de Arrubal, fijándose como tipo mínimo de la subasta diez mil reales vellón

La subasta se verificará dicho día y hora de la una de la tarde en la casa de D. Eladio Fernandez, en la villa de Agoncillo, teniendo dicho señor de manifiesto las condiciones para el arriendo.

AVISO Á LOS LABRADORES.

Que como se halla próxima la siembra de las Habas, acaban de recibir procedentes de Zaragoza una buena partida de dicha semilla; los señores S. Ulargui y hermano de este Comercio, y que las ofrecen en su almacén á 54 reales fanega.

En la redacción de este Boletín se halla de venta la obra titulada

ELEMENTOS DE AGRICULTURA.

PUBLICADA POR

D. ANTONIO BLANCO Y FERNANDEZ,

Doctor en Medicina por la Universidad de Valencia, Doctor en Medicina y Cirugía de la facultad de Madrid, Catedrático de agricultura por oposición desde 1835; hoy Director general de las escuelas profesionales de la Habana, Catedrático de Historia natural en comisión, y Director del jardín botánico, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Individuo de la Sociedad Económica-Matritense, de la de Ciencias naturales y bellas letras de Barcelona, de la de ciencias médicas y naturales de Bruselas, de la de horticultura de Lieja, de la Sociedad de Medicina del primer distrito de París etc.

Obra señalada de texto, segunda edición corregida: un tomo 8.º mayor rústica, Madrid y Logroño, 24 reales y franco 28 id.

Cultivo de la vid y elaboración de vinos, 2 tomos 8.º mayor, rústica 44 reales y 50.

Tratado de arboricultura, 2 tomos 8.º mayor, rústica, 54 y 60 rs.

Ensayo de una Zoología agrícola forestal, un tomo 4.º mayor, rústica, 30 y 36 reales.

Tratado completo de Botánica, 2 tomos 8.º 24 y 30 rs.

Higiene y medicina popular, un tomo 8.º mayor, rústica, 18 y 21 rs.

Higiene fisiológica del matrimonio por Dubuy, un tomo 8.º mayor, rústica 14 y 18 reales.

Azufrado de la vid, un folleto 8.º rústica, 4 y 4 y medio reales.

Los pedidos se dirigirán á D. Justo Serrano de Sicilia, librería de la Publicidad, Pasaje de Matheu, con carta franca y certificada, ó á su corresponsal en Logroño D. Faustino Menchaca, Mayor 30.

Manual de las secciones de orden público.

Colección de Leyes, Reales decretos y Ordenes y cuantas instrucciones se han dado y se refieren ó tienen conexión con el importante ramo de Vigilancia pública por D. Casto Rodríguez, su precio 20 reales vellón.

Ley y Reglamento de Instrucción primaria vigente comentada á cinco reales.

También se hallan de venta:

Ley y Reglamento de la Guardia rural
Ley sobre capellanías colativas de sangre con arreglo al concordato de 1851, y convenio de 1859, con la Santa Sede.

Reales decretos y Reglamentos para la organización de los partidos médicos de la península y para los establecimientos de aguas minerales.

Reglamento de pesas y medidas modernas.

Estas obras se hallan de venta en Madrid en la librería de Jubera, y en Logroño en la imprenta de D. Faustino Menchaca, redacción de este Boletín, calle Mayor núm. 30.

IMP. DE F. MENCHACA.